



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00087-2018-A/MPMN

Moquegua, 04 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 187-2018-GAJ/GM/MPMN; el Expediente Administrativo N° 005839-2018; el Informe N° 0217-2018-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; el Informe N° 347-2018-GDUAAAT/GM/MPMN; sobre Rectificación del Error Material contenido en el Título de Propiedad N° 0000001-2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso N° 6 dispone: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así mismo el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

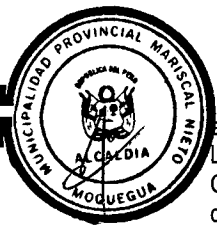
Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 210°, señala: "210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; "210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, estando a que los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, como es en el caso de autos, y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 1.7 acerca del Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."; asimismo en su numeral 1.16. el Principio de privilegio de controles posteriores, indica: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"; por lo cual conforme estos dos principios, la información y datos que se ha consignado en el expediente administrativo, donde la administrada manifiesta que se ha consignado erróneamente su primer apellido, lo cual ha motivado la rectificación del error material materia de autos, son presumiblemente veraces, sin embargo es preciso indicar que la administración está facultada a realizar el control posterior al acto administrativo que se motiva del presente caso; asimismo es menester indicar que dichos datos tienen calidad de Declaración Jurada, lo cual como ya se ha indicado, es objeto de fiscalización y controles posteriores; en este contexto, es necesario señalar que de comprobarse la falsedad de dicha información y datos, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, iniciara las acciones y sanciones respectivas y que fueren necesarias a los casos en los que la información presentada no sea verdadera;

Que, con Expediente Administrativo N° 005839-2018, de fecha 14 de Febrero del 2018, los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, ambos con domicilio real en la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", Mz. B1, del Centro Poblado San Antonio-Moquegua, señalan que, en amparo del artículo 2°, numeral 20 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 115°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitan la aclaración del Título de Propiedad, expedido a su favor, en mérito a la observación realizada por la SUNARP-MOQUEGUA, la misma que señala que no queda clara la fecha cierta de su expedición, por lo que solicitan que se disponga al área pertinente, la aclaración correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0217-2018-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de Marzo del 2018, el encargado del PROMUVI-MPMN, señala que conforme lo solicitado mediante el Expediente Administrativo N° 005839-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

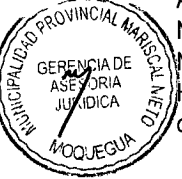
2018, de fecha 14 de Febrero del 2018, los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, ambos con domicilio real en la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", Mz. B1, del Centro Poblado San Antonio-Moquegua, solicitan la aclaración de Título de Propiedad del lote adjudicado a su favor, por lo cual el encargado de PROMUVI-MPMN, señala que visto el título de propiedad presentado, se observa que este tiene como signado el N° 0000001-2018, sin embargo se consigna como fecha de su emisión el 29/12/2017, no quedando clara la fecha de su expedición, lo que solicita aclarar, por lo cual el Área de PROMUVI, procede a realizar la aclaración y recomendación siguiente: 1. Que, como se advierte, la fecha del acto administrativo, Resolución de Alcaldía N° 0910-2017-A/MPMN, fue emitida el último día hábil del año fiscal. Hecho que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo – Título de Propiedad, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse de oficio el acto administrativo-Título de propiedad, mediante Resolución de Alcaldía; en ese sentido, según indica, recomienda tener presente el siguiente tenor: DICE: Moquegua, 29 de Diciembre del 2017; DEBE DECIR: Moquegua, 03 de Enero del 2018; asimismo señala que, con la finalidad de no afectar los intereses (otorgamiento de Título de Propiedad) y derechos a los administrados, soy de la opinión, emitir una Resolución aclaratoria que rectifique, con lo precitado y de esta manera válido para los efectos de inscripción por ante los Registros Públicos de la SUNARP-MOQUEGUA.

Que, mediante Informe N° 347-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de Marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informa que en atención al Expediente Administrativo N° 005839-2018, de fecha 14 de Febrero del 2018, los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, solicita la aclaración de Título de Propiedad N° 0000001-2018; asimismo indica que existiendo opinión favorable del Área Legal y de la Oficina de PROMUVI, se debe emitir una Resolución aclaratoria que rectifique lo solicitado y de esta manera el Título de Propiedad en mención, válido para efectos de Inscripción por ante los Registros Públicos de la SUNARP-MOQUEGUA; en ese sentido, con la finalidad de no afectar a los administrados.



Que, mediante Informe Legal N° 187-2018-GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de Abril del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0000001-2018, del Lote N° 01, Manzana "B", perteneciente al Sector San Antonio Sur I-Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de propiedad de los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, emitido por PROMUVI-MPMN, el mismo que consiste en la consignación errónea de la fecha de su emisión;|

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0000001-2018, del Lote N° 01, Manzana "B", perteneciente al Sector San Antonio Sur I-Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de propiedad de los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, emitido por PROMUVI-MPMN, el mismo que consiste en la consignación errónea de la fecha de su emisión, quedando como sigue:

"DICE: Moquegua, 29 de Diciembre del 2017."

"DEBE DECIR: Moquegua, 03 de Enero del 2018."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en sus demás extremos, el contenido del Título de Propiedad N° 0000001-2018, del Lote N° 01, Manzana "B", perteneciente al Sector San Antonio Sur I-Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de Propiedad de los administrados Mario Condori Huanca, identificado con DNI N° 41359039 y Herminia Ccallata ramos, identificada con DNI N° 42450122, emitido por PROMUVI-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, para su cumplimiento, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE